



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2018-00257-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandante presentó solicitud de seguir adelante la ejecución. Provea. Turbaco (Bol), 27 de abril de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**OFICIAL MAYOR.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia, se observa que, el día 10 de noviembre de 2022, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución contra el señor EDGAR ENRIQUE PACHECO VÁZQUEZ. De modo que, en aras de acceder a la solicitud elevada, esta funcionaria judicial procederá a exponer lo siguiente:

**Antecedentes:** Mediante providencia adiada el 24 de abril de 2018, esta sede judicial libró mandamiento de pago a favor del señor FRANK JAVIER CASTRILLÓN GUERRERO, y en contra de EDGAR ENRIQUE PACHECO VÁZQUEZ, por la suma de \$2.000.000, por concepto de la obligación contenida en la Letra de Cambio. Al mismo tiempo, se ordenó la notificación del extremo pasivo en cualesquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del C.G. del P.

Posteriormente, en calenda del 1 de agosto de 2019 el juzgado resolvió ordenar el emplazamiento de la parte demandada, teniendo en cuenta que en la certificación expedida por la empresa AM MENSAJES se señaló que la correspondencia no se pudo entregar porque el destinatario no laboraba en la dirección aportada. De ahí que, en fecha 31 de marzo de 2022 esta corporación nombró al Dr. Nayib Pájaro Quintana como Curador Ad Litem del señor EDGAR ENRIQUE PACHECO VÁZQUEZ.

En virtud de ello, el día 28 de septiembre de 2022 el Curador Ad Litem procedió a constar la demanda sin proponer excepciones. Luego, el 10 de noviembre de 2022 la parte demandante solicitó dictar sentencia dentro del proceso, teniendo en cuenta que es el trámite procesal correspondiente.

Dicho lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine, y como quiera que el ejecutado se encuentra notificado en debida forma; esto es, por haber sido nombrado Curador Ad Litem dentro del caso de marras; y que este último no propuso excepciones. En atención a ello, esta sede judicial ordenará seguir adelante la ejecución contra el señor EDGAR ENRIQUE PACHECO VÁZQUEZ, teniendo en cuenta que es procedente adelantar la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad al inciso 2° del artículo 440 del libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de EDGAR ENRIQUE PACHECO VÁZQUEZ, y a favor de FRANK JAVIER CASTRILLÓN GUERRERO, de conformidad a las razones consignadas dentro del presente auto.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26**  
**TELEFAX: 6556433**

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2018-00257-00.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000), conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a74434a17fa00bcf47321968d922fa0a25754800a4d84d886773c65b98b2852**

Documento generado en 27/04/2023 03:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**